



29 de septiembre de 2016

### Carta Circular 16-0919-A Enmendada

**A:** Todas las Aseguradoras contratadas por ASES para proveer el beneficio de Seguro de Salud a los empleados públicos al amparo de la Ley 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada

**Asunto:** Participación de Organizaciones Bonafide

---

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, (en adelante ASES), es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) creada en virtud de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada (en adelante la "Ley 72").

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010, se transfirieron a ASES las funciones de negociar, contratar y reglamentar los planes de salud para los servidores públicos y retirados de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 95 de 1963, según enmendada. Esta responsabilidad supone el representar a los empleados y retirados del en las negociaciones con las compañías de seguros médicos en la isla a los efectos de se incluyan en las cubiertas mejores productos, atemperados a las exigencias del *Obamacare*, donde el empleado tiene el mejor precio posible con una aportación baja. Entre estos podemos resaltar servicios preventivos, ambulatorios, hospitalización, maternidad, cuidado neonatal, salud mental, farmacia, laboratorios, pediátricos, entre otros.

Para el periodo 2017, ASES optó por el proceso de renovación de contratos, por lo que se instruyó a las entidades de salud contratadas para el periodo 2016, a que sometieran sus propuestas sin cambio alguno en cubiertas de beneficios, estructuras de copagos y deducibles, así como otros parámetros que permanecerían inalterados para su tarificación. Por lo antes expuesto, no es posible la entrada a entidades ni organizaciones nuevas para el año contrato que se está negociando.

Como ente administrador de la Ley 95, ASES ha recibido solicitudes de orientación por parte de las entidades contratadas y de organizaciones bonafide, la posibilidad de ofrecer el beneficio de seguro de salud para el año contrato 2017, al amparo de la recién creada Ley 117 de 4 de agosto de 2016 (en adelante Ley 117) y la Ley 95.

Luego de reevaluar las peticiones recibidas de organizaciones *bonafide* en ASES, concluimos que aquellas organizaciones bonafide de pensionados que decidan acogerse a una cubierta grupal negociada según dispuesto en la Ley 117, podrán así hacerlo de manera voluntaria.

La organización bonafide de pensionados será responsable del proceso correspondiente a la negociación, contratación y administración de (los) plan (es) de salud disponible (s) para los miembros que voluntariamente así lo decidan. Igualmente será responsabilidad de la organización bonafide de pensionados el cumplir con los requisitos necesarios para obtener las claves de descuento de aportaciones patronales e individuales, según exigido por el Departamento de Hacienda.

ASES reconoce el derecho de las organizaciones bonafide a participar del proceso de negociación y selección de un plan médico para aquel empleado que cumpla con el requisito de membresía de la organización, siempre y cuando no interfiera con alguna ley aplicable. Estas entidades, y las otras cualificadas por ley pueden participar de los procesos de solicitudes de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) según convocados por ASES.

De tener cualquier duda o pregunta puede comunicarse con la Sra. Migdalia Lugo o el Sr. Carlos Guzmán al teléfono 787-474-3300 ext. 1121 o por correo electrónico a la dirección [mlugo@asespr.org](mailto:mlugo@asespr.org) y/o [cguzman@asespr.org](mailto:cguzman@asespr.org).

Cordialmente,



Ricardo A. Rivera Cardona  
Director Ejecutivo